

Aclaración sobre el Artículo Séptimo del Decreto Ley 18660

DECRETO LEY N° 18801

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 18660 tiene como finalidad facilitar el financiamiento de la producción y comercialización de harina y aceite de pescado;

Que para tal fin, se estableció en la parte considerativa del antedicho Decreto-Ley, la necesidad de agilizar los descuentos de los warrants sin afectar su costo operativo y se dispuso, en su artículo 7° que dichos documentos no están afectos al impuesto de timbres, al que se refiere el artículo 31° de la Ley N° 9923;

Que, es necesario evitar interpretaciones diferentes que desvirtúen su sentido privativo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico.— Interpretase que la aclaración a que se refiere el artículo 7° del Decreto Ley N° 18660, es en el sentido de que únicamente los warrants que se utilizan en la comercialización de la harina y aceite de pescado no están afectos al impuesto de timbres establecido por el artículo 31° de la Ley N° 9923.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesentinueve.

General de División E. P. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáu-

tica.

Vice-Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de División E. P. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante A. P. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A. P. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Marzo de 1971

General de División E.P., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.